

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20749 ORDEN de 19 de junio de 1978 sobre concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75).

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones que se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 188), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO

Vivero denominado: «Maba II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 95 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Baldomero Sánchez Cacabelos.

Vivero denominado: «Lixeira II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 2 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Francisco Otero Prieto.

Vivero denominado: «Maba I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 94 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Baldomero Sánchez Cacabelos.

Vivero denominado: «Ostrasa número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono Villagarcía «C».
Concesionario: «Ostrícola Ría de Arosa, S. A.» (OSTRASA).

Vivero denominado: «Ostrasa número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del polígono Villagarcía «C».
Concesionario: «Ostrícola Ría de Arosa, S. A.» (OSTRASA).

Vivero denominado: «Ostrasa número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono Villagarcía «C».
Concesionario: «Ostrícola Ría de Arosa, S. A.» (OSTRASA).

Vivero denominado: «Ostrasa número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono Villagarcía «C».
Concesionario: «Ostrícola Ría de Arosa, S. A.» (OSTRASA).

Vivero denominado: «Ostrasa número 5».
Emplazamiento: Cuadrícula número 11 del polígono Villagarcía «C».
Concesionario: «Ostrícola Ría de Arosa, S. A.» (OSTRASA).

Vivero denominado: «Carballo número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 49 del polígono Villagarcía «G».
Concesionario: Don Manuel Carballo Jueguen.

Vivero denominado: «Herminia».
Emplazamiento: Cuadrícula número 64 del polígono Cambados «G».
Concesionario: Doña Cándida Fernández Buceta.

Vivero denominado: «C. H. III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 79 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Antonio Aguín Millán.

Vivero denominado: «Toni».
Emplazamiento: Cuadrícula número 119 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Luís Domínguez Rey.

Vivero denominado: «Tito».
Emplazamiento: Cuadrícula número 118 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don José Luís Domínguez Alvarez.

Vivero denominado: «F. M. II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 99 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Francisco Mascato Meis.

Vivero denominado: «F. M. III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 107 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Francisco Mascato Meis.

Vivero denominado: «J. M. B. I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 81 del polígono El Grove «A».
Concesionario: José Manuel Mascato Bea.

Vivero denominado: «J. M. B. II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 105 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don José Manuel Mascato Bea.

Vivero denominado: «Sol III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 103 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Isolino Goday Abalo.

Vivero denominado: «García».
Emplazamiento: Cuadrícula número 100 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Guillermo García Otero.

Vivero denominado: «Anabel».
Emplazamiento: Cuadrícula número 56 del polígono El Grove «D».
Concesionario: Don José Prol Vila.

Vivero denominado: «Ramón».
Emplazamiento: Cuadrícula número 72 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don José Ramón Prol Rey.

Vivero denominado: «BSOM».
Emplazamiento: Cuadrícula número 74 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Benito González Dios.

Vivero denominado: «H. Cacabelos I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Manuel Cacabelos Casal.

Vivero denominado: «H. Cacabelos II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Manuel Cacabelos Casal.

Vivero denominado: «H. Cacabelos III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono El Grove «A».
Concesionario: Don Roberto Cacabelos Casal.

20750 ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Territorial de Sevilla entre don Miguel López, funcionario del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los acuerdos de la antigua Subsecretaría del Ministerio del Aire de 18 de marzo y 2 de julio de 1978 sobre abono de la diferencia de devengos desde enero a julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Miguel López, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Aire, de dieciocho de marzo y dos de julio de mil novecientos setenta y seis, éste resolviendo en reposición, debemos anular, y anulamos, los mismos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, debemos ordenar, y ordenamos, que por el Departamento ministerial de Defensa y Subsecretaría del Aire se abone el recurrente la diferencia de haberes que dejó de percibir desde el primero de enero hasta el tres de julio inclusive entre los del Cuerpo en que prestaba servicios y el nuevo en que se integró; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud de todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Enrique de Guzmán de Ozámiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20751 *ORDEN de 10 de junio de 1978 por la que se clasifica la Fundación «Vianorte», instituida en Madrid, como de beneficencia particular pura.*

Excmos. Sres.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Vianorte», de Madrid, de carácter benéfico-particular, y

Resultando: Que por don Abelardo Alonso de Porres Fernández se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 14 de junio de 1977, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Vianorte», instituida en Madrid por don Fernando Reinoso Suárez y otros, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Víctor M. Garrido de Palma el día 27 de mayo de 1977, que tiene el número 967 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de bienes y valores que constituyen el patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son, creación, sostenimiento y auxilio de Instituciones asistenciales (ambulancias, dispensarios, hospitales, etc.); de Centros asistenciales, donaciones de material médico a los Centros antes indicados, colaboración en estos campos con otras instituciones; adquisición de edificios y solares para dichos fines; adquisición y construcción de viviendas para cederlas a los operarios de los Centros; promoción de las Secciones de A. T. S., Practicante y Matronas; ayuda a los menos dotados económicamente y familias numerosas, para que puedan beneficiarse, y otros análogos, etc.;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Fernando Reinoso Suárez, como Presidente; Vicepresidente, don José María Guerra Zunzunegui, y como Vocales: Don Crispín de Vicente Díaz, don Abelardo Alonso de Porres Fernández, don Julio San Martín Abad y don Damián Galmes de la Fuente; Secretario, don Luis Corral Guerrero, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establecen las condiciones para su nombramiento, habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 10.000.000 de pesetas, y se encuentra integrado por metálico;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio lo ha emitido en sentido favorable a su clasificación;

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899; el Real Decreto de 4 de julio de 1977; artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977; artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades del Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaban al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas en las que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 10.000.000 de pesetas, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los enunciados en el tercer resultando, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Fernando Reinoso Suárez, como Presidente; Vicepresidente, don José María Guerra Zunzunegui, y como Vocales: Don Crispín de Vicente Díaz, don Abelardo Alonso de Porres Fernández, don Julio San Martín Abad y don Damián Galmes de la Fuente. Secretario, don Luis Corral Guerrero;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique la Fundación «Vianorte», instituida en Madrid, como de beneficencia particular pura.

Segundo.—Que se confirme a los señores: Don Fernando Reinoso Suárez, como Presidente; Vicepresidente, don José María Guerra Zunzunegui, y como Vocales: Don Crispín de Vicente Díaz, don Abelardo Alonso de Porres Fernández, don Julio San Martín Abad y don Damián Galmes de la Fuente; Secretario, don Luis Corral Guerrero, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 10 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cienros Laborda.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Gobernador civil de Madrid.